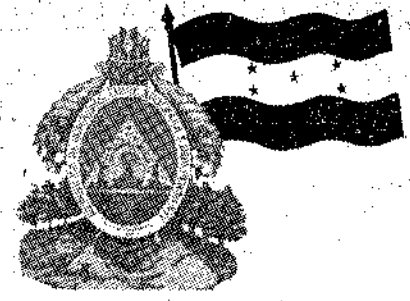


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 22 DE JULIO DEL 2009. NUM. 31,968

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 2250-2008. Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de noviembre del dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha siete de marzo de dos mil siete, misma que corre a Exp. No. PJ-07032007-127, por la Abogada **GLICELDA ELIZABETH LÓPEZ URBINA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA SAUCIQUE**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3532-2008 de fecha 28 de octubre de 2008.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA SAUCIQUE**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSE RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución Constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Resolución No. 2250-2008.

A. 1-3

OTROS

A. 4

Sección B

Avisos Legales

B. 1-12

Desprendible para su comodidad

aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97, contenido del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 18 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA SAUCIQUE**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA SAUCIQUE

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA SAUCIQUE"**, la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Saucique.

Artículo 2.- El domicilio será en la colonia Saucique, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo, integrado por: a.- Comité de Microcuenca. b.- Comité de Operación y Mantenimiento. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y, g.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4958
Administración: 230-3028
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuena y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuena. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuena y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuena al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas,

siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA SAUCIQUE**, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA SAUCIQUE**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro de su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA SAUCIQUE**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada; además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA SAUCIQUE**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

22 J. 2009.

AVISO DE REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para efectos de la ley en lo que respecta a lo establecido en el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio; **HACE SABER:** Que en este Juzgado con fecha catorce de mayo del año dos mil nueve, el Abogado **ELDER FRANCISCO SÁNCHEZ ABREGO**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil **GRAN COMISIÓN INTERNACIONAL**, presentó solicitud de cancelación de Títulos Valores a su favor, consistente en Certificado de Depósito a plazo fijo en Lempiras por la cantidad de dos millones de Lempiras (Lps. 2,000,000.00) quedando registros bajo el depósito número 03259 y certificado de depósito número 630DPH000001872 de fecha veintiséis de agosto del año dos mil ocho, realizado en el **BANCO CITIBANK DE HONDURAS, S.A.**, a nombre de la **ASOCIACIÓN CIVIL GRAN COMISIÓN INTERNACIONAL**.

San Pedro Sula, Cortés, 20 de julio del año 2009.

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA

22 J. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, **HACE SABER:** Que con fecha nueve de junio del año dos mil nueve, la señora **VALERIA OLIVA**, a través de su Apoderado Legal **OSCAR MANUEL DURÓN RAMÍREZ**, presentó ante este despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un lote de terreno consistente en **CUARENTA Y OCHO MANZANAS (48.00 Mz)** de extensión superficial ubicado en el lugar denominado como Las Pilas II, Cabañas, Copán, cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, colinda con Agustín Ramos, Victoriano Alonzo y Estanislao Bojorquez; **AL SUR**, colinda con José Ángel Ramos; **AL ESTE**, colinda con Estanislao Bojorquez, Priscila Villeda, Magdalena Aguirre y Aquilino Ramos; y, **AL OESTE**, colinda con José Ángel Ramos el cual lo hube por compra que le hiciera al señor **ERASMO ZOLORZANO DUARTE**, mediante documento privado, el cual poseo quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de dieciocho años.

La Entrada, Copán, diez de junio del 2009.

THELMAYOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA

22 J., 22 A., y 22 S. 2009.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta y uno de marzo del año dos mil nueve, interpuso demanda la señora **DORIS AMANDA CASTRO FLETES**, contra la Universidad Pedagógica Nacional de Francisco Morazán, demanda de procedimiento especial en materia Ordinaria, se demanda la nulidad o en su defecto la anulación de un acto administrativo. El reconocimiento de una situación jurídica individualizada y pleno restablecimiento. En base a una afirmativa ficta. Gastos y **COSTAS DE JUICIO**.

San Pedro Sula, Cortés, 15 de julio del 2009.

LIC. JUAN ANTONIO MADRID
SECRETARIO

22 J. 2009.

Solicitud de: **NOMBRE COMERCIAL**
No. de Solicitud: 2008-021630
Fecha de presentación: 23 de junio del año 2008
Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2008
Solicitante: **EDUARDO ALEJANDRO REYES ALVAREZ**, domiciliada en **COLONIA VILLA ESMERALDA, 4TA. CALLE, SEGUNDA ETAPA, CASA F 2A.**, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
Apoderado: **EVER DANILO VARGAS COPLAND**
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: **LA FONTANA**

LA FONTANA

Reservas: no tiene

PROTEGE Y DISTINGUE:

La finalidad será la venta de pizzas, pastas, postres, cafés preparados y demás productos alimenticios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **EIDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registradora de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 24 A. 2009.

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice "**RESOLUCIÓN No. 721-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de abril del dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintidós de febrero de dos mil ocho, misma que corre a expediente No. PJ-22022008-327, por el Abogado **ENIL PINEDA RODRÍGUEZ**, en su carácter de Apoderado Legal del **MINISTERIO GOZO CRISTIANO**, con domicilio entre 3 y 4 avenida, 5 y 6 calle a la par de la antigua Gasolinera Esso La Libertad, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RÉSULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Confraternidad Evangélica de Honduras y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen No. 1193-2009 de fecha 23 de abril de 2009, pronunciándose favorablemente con lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en el ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO GOZO CRISTIANO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución Constitucional establecida en los Artículo 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil, 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO GOZO CRISTIANO**, con domicilio entre 3 y 4 avenida, 5 y 6 calle a la par de la antigua Gasolinera Esso La Libertad, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO GOZO CRISTIANO

CAPÍTULO I

CREACIÓN, NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Con el nombre de **MINISTERIO GOZO CRISTIANO**, se constituye una organización cristiana sin fines de lucro la cual se registrará por los presentes estatutos, reglamentos, resoluciones de Asamblea y por las disposiciones legales que regulan en el territorio nacional estas Asociaciones.

Artículo 2.- El domicilio del Ministerio es el siguiente: 3 y 4 avenida 5 y 6 calle, frente al portón trasero de la Escuela de Bellas Artes, a la par de antigua Gasolinera Esso La Libertad, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, teléfono 224-4730, 237-9272 y de acuerdo con el desarrollo se podrán establecer filiales a nivel nacional e internacional.

Artículo 3.- Su duración será por tiempo indeterminado.

CAPÍTULO II

FINALIDAD U OBJETIVO

Artículo 4.- Los fines u objetivos del Ministerio son los siguientes: a) Lograr la transformación y realización plena de la

persona, mediante la proclamación y vivencia integral del Evangelio de Jesucristo. Que promueve la justicia, la paz y la reconciliación del ser humano con Dios, consigo mismo, con la sociedad y con el medio ambiente, mediante la práctica de un discípulo con todas las dimensiones de la Vida. b) Orientar a toda la persona hacia un encuentro directo, consciente y deliberado con la persona de Jesucristo como Salvador y Señor. c) Promover un proceso de enseñanza y aprendizaje que capacite a las personas para vivir de acuerdo con las exigencias del Reino de Dios en la vida actual, practicando una evangelización bíblica, contextual e integral que dé respuesta a sus necesidades en el mundo contemporáneo. d) Practicar una adoración consciente en el Reino de Dios y sus demandas, promoviendo y fortaleciendo la vida en comunidad, como expresiones evidentes de solidaridad humana.

Artículo 5.- Para el logro de tales fines u objetivos el MINISTERIO llevará a cabo las siguientes actividades: a) Promover la predicación del Evangelio y enseñanza bíblica, a través de todos los sistemas de difusión a nuestro alcance. b) Velar por la formación de ciudadanos con alto sentido de responsabilidad, trabajo, integridad para que sean útiles a Dios y a la patria. c) Fomentar un espíritu de amplia cooperación entre los miembros del MINISTERIO, para que de esta manera se proyecten a las comunidades, allí donde sea a los más necesitados de esas zonas. d) Establecer centros de recreación, comedores infantiles, educativos, asiles, centro de ciudado diurnos y hogares de protección que beneficien a aquellos niños(as) con limitaciones económicas, sociales y culturales. e) Se realizarán acciones de coordinación con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNF) en lo referente a programación y ejecución de acciones orientadas para la protección integral de la Niñez, estableciendo proyectos conjuntos e iniciativas finidos sobre los programas de trabajo que se desarrollarán. f) Velar por la igualdad de oportunidades entre todos sus miembros, sin excluir los grupos vulnerables y más parientes a las diferencias de raza, sexo, creencia religiosa y política.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Los miembros del MINISTERIO, se clasificarán en cada una de las categorías: a) Fundadores. b) Activos. c) Honorarios. d) SOCIOS. Son todas aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución. e) PATRONOS: Son las personas que participan en las labores administrativas de la Institución y colaborará voluntariamente en el logro de sus fines u objetivos. f) BENEFICIAS: Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que han otorgado un apoyo especial, tanto material como moral, de trascendencia significativa en favor del MINISTERIO.

Artículo 7.- Los miembros Honorarios podrán participar en todas las sesiones ordinarias de cualquier naturaleza que la institución llame a celebrar.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Activos y Fundadores: a) Asistir a todas las sesiones que fueren convocados. b) Tener un amplio conocimiento sobre la estructura organizativa de la institución y velar porque ésta opere en el marco de las disposiciones legales. c) Desempeñar con seriedad y honestidad los cargos para los cuales fueron electos. d) Mantener al día con todos los compromisos establecidos en los presentes estatutos y reglamentos correspondientes. e) Velar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea.

Artículo 9.- Son derechos de los miembros Activos y Fundadores: a) Tener voz y voto en todas las sesiones que se realicen. b) Participar en las actividades de la Asociación y gozar de sus beneficios. c) Elegir y ser electos para cualquier cargo de activo en el MINISTERIO, solicitando información sobre asuntos referentes a la parte administrativa del Ministerio.

Artículo 10.- Son requisitos para ser miembro del MINISTERIO GOZO CRISTIANO, los siguientes: a) Conocer y aceptar los principios elementales de la misma. b) Mostrar interés por los fines u objetivos del MINISTERIO ser aceptado por la Asamblea General. c) Observar un testimonio positivo que glorifique a nuestro señor Jesucristo.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 11.- La estructura del MINISTERIO GOZO CRISTIANO es la siguiente: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

Artículo 12.- La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros, debidamente acreditados como tales. Siendo esta la máxima autoridad del MINISTERIO.

Artículo 13.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 14.- La Junta Directiva a través del Secretario con instrucciones del Presidente hará las convocatorias para las sesiones de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 15.- Las convocatorias para las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias se harán con un mes de anticipación y las Extraordinarias, lo determinará la Junta Directiva.

Artículo 16.- Para que las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, puedan deliberar y adoptar resoluciones, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y en sesiones Extraordinarias se requiere de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 17.- De no haber quórum en la primera fecha establecida, se convocará por segunda vez y las sesiones se celebrarán una hora más tarde con el número de miembros que estuvieren presentes y sus resoluciones tomadas por simple

mayoría, serán de obligatorio cumplimiento en sesión Ordinaria, y de mayoría calificada en las sesiones Extraordinarias.

Artículo 18.- Presidirá las sesiones de Asamblea Generales Ordinarias o Extraordinarias, quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 19.- La Asamblea General Ordinaria, se llevará a cabo una vez al año y preferentemente durante el primer trimestre.

Artículo 20.- Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Aprobar, reprobado y modificar el informe anual de actividades, plan anual de trabajo, presupuesto y estados financieros, presentados por la Junta Directiva. b) Elegir los miembros directivos, removerlo o suspenderlo según el caso. c) Discutir, analizar y aprobar el Reglamento Interno que es elaborado por la Junta Directiva.

Artículo 21.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Conocer y resolver sobre cualquier asunto específico, que se someta a su consideración. b) Velar porque se cumplan los acuerdos emitidos por la Asamblea. c) Discutir y aprobar las reformas o modificaciones de los estatutos. d) Discutir y aprobar la disolución y liquidación del **MINISTERIO**.

Artículo 22.- La dirección, representación, ejecución y administración inmediata del **MINISTERIO**, estará integrada por una Junta Directiva, compuesta por: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Fiscal; y, f) Tres Vocales.

Artículo 23.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un período más siempre que fuere aprobado en Asamblea General Ordinaria. Además entre los miembros de la Junta Directiva no debe existir parentesco en el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 24.- La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias una vez al mes y Extraordinarias cuantas veces sea necesario.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados por la Asamblea General. b) Presentar a la Asamblea General un informe de actividades, presupuestos y el plan anual de trabajo. c) Autorizar cada año la realización de una auditoría sobre las finanzas del **MINISTERIO**. d) Supervisar y dirigir la administración del **MINISTERIO**. e) Elaborar el proyecto de reglamento interno del **MINISTERIO**. f) Firmar las actas de Asamblea General y de Junta Directiva.

Artículo 26.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de Asamblea y de Junta Directiva. b) Representar a la organización en todos sus actos. c) Firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones que se lleven a cabo. d) Depositar en un banco de la localidad los fondos del **MINISTERIO** y firmar mancomunadamente con el Tesorero y Fiscal los documentos de depósito o retiro de los mismos. e) Presentar la memoria anual a

la Asamblea General. f) Hacer uso del voto de calidad (doble voto) en casos de empate en las decisiones que se tomen al efecto. g) Otorgar los poderes que sean necesarios para el desarrollo de los programas de trabajo.

Artículo 27.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Las mismas del Presidente, en su ausencia temporal o definitiva. b) Formar parte de los diferentes comités o comisiones que se organicen. c) Promover la ejecución de proyectos planificados de acuerdo con los objetivos y metas establecidos. d) Supervisar las diferentes actividades que desarrollan **EL MINISTERIO**.

Artículo 28.- Son atribuciones del Secretario: a) Manejar los libros de actas y de registro de miembros, así como el archivo general del **MINISTERIO**. b) Hacer del conocimiento de los miembros y con la debida anticipación la convocatoria a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias que se lleven a cabo. c) Constatar la correspondencia. d) Dar lectura en cada sesión a las actas respectivas para su análisis y aprobación. e) Firmar las actas de Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y Junta Directiva. f) Otras atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 29.- Son atribuciones del Tesorero: a) Presentar un informe sobre ingresos y egresos a la Asamblea General. b) Mantener actualizada la contabilidad y presentar toda la documentación requerida a las personas encargadas de realizar las auditorías. c) Efectuar los pagos que se le indiquen, con el visto bueno del Presidente o la persona que determine la Junta Directiva. d) Firmar en forma mancomunada con el Presidente y el Fiscal los depósitos y retiros de fondos de la Asociación en la institución bancaria que se manejen los mismos. e) Otras atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 30.- Son atribuciones del Fiscal: a) Supervisar el cumplimiento de los estatutos, acuerdos y resoluciones, emitidas por la Asamblea. b) Supervisar todas las operaciones de la Asociación y efectuar los reparos contables, comunicándolos a la Junta Directiva. c) Presidir la comisión de fiscalización y rendir el informe correspondiente. d) Cooperar y asistir al Tesorero, en todas las diligencias que sean necesarias. e) Otras atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 31.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir por su orden a los miembros directivos. b) Asistir a las sesiones correspondientes y mantenerse informado de todas las operaciones que realice el Ministerio. c) Brindar su apoyo a los miembros directivos y colaborar en el desarrollo de los programas de trabajo planificados. d) Otras atribuciones inherentes a su cargo.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO

Artículo 32.- El patrimonio del **MINISTERIO**, estará compuesto así: a) Bienes muebles e inmuebles que adquiera legalmente el **MINISTERIO**. b) Herencias, legados, donaciones,

subsidios y cualquier derecho que se reciba de personas naturales o jurídicas. c) Aportaciones voluntarias o de cuotas que darán sus miembros previa aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33.- **EL MINISTERIO GOZO CRISTIANO** podrá disolverse por las causas siguientes: a) Por sentencia judicial o por resolución del Poder Ejecutivo. b) Por cualquier causa que haga absolutamente imposible el cumplimiento de sus fines u objetivos. c) Por decisión de las dos terceras partes de sus miembros en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 34.- **LA DISOLUCIÓN DEL MINISTERIO GOZO CRISTIANO** podrá acordarse por la Asamblea General Extraordinaria y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 35.- Si se acordase la disolución del **MINISTERIO GOZO CRISTIANO**, se constituirá una comisión liquidadora encargada de liquidar la Asociación, para cumplir con obligaciones contraídas frente a terceros y en el caso que hubiere remanente la Asamblea General designará una institución que tenga objetivos similares a la que se está liquidando a la cual se hará el traspaso respectivo de dichos bienes y ya designada la institución, se traspasarán tales bienes.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.- Los presentes estatutos solo podrán ser reformados por la Asamblea General Extraordinaria convocada con ese objetivo y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que asistan a la misma.

Artículo 37.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos podrá resolverlo la Asamblea General siempre que se ajusten sus resoluciones a los fines e intereses de la Organización.

SEGUNDO: EL MINISTERIO GOZO CRISTIANO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL MINISTERIO GOZO CRISTIANO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás

integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL MINISTERIO GOZO CRISTIANO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **MINISTERIO GOZO CRISTIANO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LA GACETA**, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de junio de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

22 J. 2009.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 2007-039674
2/ Fecha de presentación: 30/11/2007
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: QUALA INC.
4.1/ Domicilio: Islas Vírgenes Británicas.
4.2./ Organizada bajo las leyes de: Islas Vírgenes Británicas.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BONYOGO

BONYOGO

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jalcas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de junio del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-017189
2/ Fecha de presentación: 19/05/2008
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TREK BICYCLE CORPORATION
4.1/ Domicilio: 801 West Madison Waterloo, Wisconsin 53594
4.2./ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GARY FISHER

GARY FISHER

7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bicicletas, marcos de bicicletas y partes estructuradas de bicicletas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de mayo del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 A. 2009.

1/ No. solicitud: 6018-09
2/ Fecha de presentación: 20/02/2009
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TOA Kabushiki Kaisha DBA TOA Corporation
4.1/ Domicilio: 2-1, Minatojima-nakamachi 7-chome, Chuo-ku, Kobe-shi, Hyogo-ken, Japón.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOA

TOA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Micrófonos, mezcladores de sonidos, antenas, receptores de audio video, teléfono, comunicaciones electrónicas, radio y televisión, distribuidor eléctrico para aparatos de radio difusión, cargadores de batería para dispositivos de audio y video baterías, para dispositivos de audio y video amplificadores sintonizadores conectores (electricidad) cables eléctricos enchufes, tomacorriente y otros contactos (conexiones eléctricas) altavoces transmisores para dispositivos de audio-videos teléfonos comunicaciones electrónicas radio y televisión auriculares soportes para micrófonos y altavoces estuches para soportes y altavoces selección de parlantes para la selección de parlantes para la recepción de señales de audio distribuido de un amplificador, aparatos para micrófonos, principalmente sostenedores micrófono, mango de micrófono y otras partes, conectores de micrófono y parlantes, aparato de transmisión principalmente podios, reproductores y grabadoras de cinta, reproductores y grabadoras de minidiscos, reproductores y grabadoras de CD, lectores de tarjetas de memoria, grabadores de software de computadora, contador de tiempo para dispositivos de audio y video, automático, coberturas para altoparlantes, herramientas de instalación de parlantes, bocinas para altoparlantes, controladores de volumen, metro de impedancia, cajas de altavoces, procesadores digitales de señal, megáfonos, convertidores para convertir señales de audio y video a señales de red, gabinete para equipo de audio-video, controladores de energía eléctrica, aparatos telefónicos, intercomunicadores, llamadores de puerta, tabla para noticias electrónicas, monitores, cámaras, transmisores infarrojas para cámaras, accesorios metálicos para cámara, lentes de cámara, controladores remotos para dispositivos audio-video, teléfono, comunicaciones electrónicas, reproductor de sonido, radio y televisión, grabadores de disco duro, giro resbaladeros para la cámara, interruptores para cambiar vistas de cámaras de vigilancia y seleccionar monitores para mostrar vistas, adaptadores para cambiar modos de visualización, aparatos y sistemas de circuito cerrado para televisores, carcasa de cámara.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

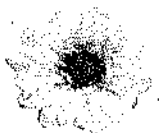
11/ Fecha de emisión: 16/06/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 A. 2009.

1/ No. solicitud: 9117-09
 2/ Fecha de presentación: 19/03/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE CLOROX COMPANY (organizada y existente bajo las leyes del Estado de California)
 4.1/ Domicilio: 1221, Broadway, Oakland, California, EUA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores amarillo, la tonalidad ligeramente anaranjada y el color verde, tal como se muestra en los ejemplares todos bajo un fondo color blanco.

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/04/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ.
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 A. 2009.

1/ No. solicitud: 10242-09
 2/ Fecha de presentación: 30/03/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CONDUCTEN SRL (organizada bajo las leyes de Costa Rica)
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 11 de la Autopista General Cañas, Heredia, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ECOPLUS Y DISEÑO

EcoPlus

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Conductores eléctricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZÉLAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 A. 2009.

1/ No. solicitud: 10243-09

2/ Fecha de presentación: 30/03/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CONDUCTEN SRL (organizada bajo las leyes de Costa Rica)

4.1/ Domicilio: Kilómetro 11 de la Autopista General Cañas, Heredia, Costa Rica.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ECOEXZHEL Y DISEÑO

EcoExzhel

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Conductores eléctricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/05/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2088-09
 2/ Fecha de presentación: 22/01/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Mallén C. por A.**
 4.1/ Domicilio: No. 53 de la calle Euclides Morillo, Arroyo Hondo, Santo Domingo, República Dominicana.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: República Dominicana.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BIOBRONQ

BIOBRONQ

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y medicinales de uso humano.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2087-09
 2/ Fecha de presentación: 22/01/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Mallén Veterinaria, S.A.**

4.1/ Domicilio: No. 53 de la calle Euclides Morillo, Arroyo Hondo, Santo Domingo, República Dominicana.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: República Dominicana.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NUTRAFOS

NUTRAFOS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos veterinarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/05/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 A. 2009.

1/ No. solicitud: 16189-09

2/ Fecha de presentación: 28/05/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: KIA MOTORS CORPORATION

4.1/ Domicilio: 231 Yangjae-dong, Seocho-gu, Seoul 137-938, República de Corea.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: República de Corea.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ECO DYNAMICS

ECO DYNAMICS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Carro de pasajeros, camiones, buses, minibuses, camionetas, minivans, omnibuses, vehículos de tracción en las cuatro ruedas, vehículos de tracción sencilla (dos ruedas).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/06/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 A. 2009.

1/ No. solicitud: 3711-09
 2/ Fecha de presentación: 03/02/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Vestergaard Frandsen SA
 4.1/ Domicilio: Chemin de Messidor 5-7 1006 Lausanne, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CAREPACK

CAREPACK

6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad bajo la solicitud Suiza No. 59663/2008 presentada el 05 de agosto del 2008.

7/ Clase Internacional: 24

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Textiles y productos textiles (no incluidos en otras clases) incluyendo mosquiteras, cobertores de cama y mesa.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/06/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 A. 2009.

1/ No. solicitud: 3712-09

2/ Fecha de presentación: 03/02/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Vestergaard Frandsen SA
 4.1/ Domicilio: Chemin de Messidor 5-7 1006 Lausanne, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CAREPACK

CAREPACK

6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad bajo la solicitud Suiza No. 59663/2008 presentada el 05 de agosto del 2008.

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y productos hechos de estos materiales, no incluidos en otras

clases, incluyendo embalaje, contenedores; materiales plásticos para embalar (no incluido en otras clases).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/06/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 A. 2009.

1/ No. solicitud: 3710-09

2/ Fecha de presentación: 03/02/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Vestergaard Frandsen SA
 4.1/ Domicilio: Chemin de Messidor 5-7 1006 Lausanne, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CAREPACK

CAREPACK

6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad bajo la solicitud Suiza No. 59663/2008 presentada el 05 de agosto del 2008.

7/ Clase Internacional: 11

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos para alumbrado, filtros para agua potable, aparatos para filtrar agua e instalaciones para purificación de agua.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/06/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 A. 2009.

1/ No. solicitud: 16269-09

2/ Fecha de presentación: 29/05/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Cadbury Adams USA LLC. (organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 2711 Centerville Road Suite 400, Wilmington, DE 19808

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TRIDENT DUO

TRIDENT DUO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/06/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-014575

2/ Fecha de presentación: 15/05/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: IMPORTADORA DE MERCADERIAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GREEN VALLEY Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSWALDO AMÍLCAR DUARTE ESCOBAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29 de mayo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 7 y 22 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-014574

2/ Fecha de presentación: 15/05/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: IMPORTADORA DE MERCADERIAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GREEN VALLEY Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, arroz, tapioca, sagú, sucedáneo del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas, condimentos, especias.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSWALDO AMÍLCAR DUARTE ESCOBAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de mayo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 7 y 22 J. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2007-038517

Fecha de presentación: 19 de noviembre del año 2007

Fecha de emisión: 2 de enero del año 2008

Solicitante: DELI POLLO, S.A., domiciliada en Managua, organizada bajo las leyes de Nicaragua.

Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: CHOBY Y DISEÑO



Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración; (alimentación).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2007-038513

Fecha de presentación: 19 de noviembre del año 2007

Fecha de emisión: 2 de enero del año 2008

Solicitante: DELI POLLO, S.A., domiciliada en Managua, organizada bajo las leyes de Nicaragua.

Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: PINPOLLO Y DISEÑO



Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración; (alimentación).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2007-038514

Fecha de presentación: 19 de noviembre del año 2007

Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2007

Solicitante: DELI POLLO, S.A., domiciliada en Managua, organizada bajo las leyes de Nicaragua.

Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: GUAPOLLON Y DISEÑO



Clase: 43 Internacional.

Reservas: No se reivindica "POLLON".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración; (alimentación).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2007-038516

Fecha de presentación: 19 de noviembre del año 2007

Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2007

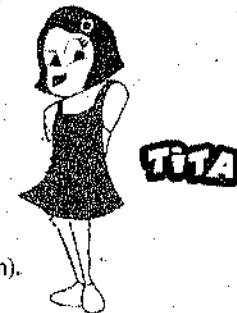
Solicitante: DELI POLLO, S.A., domiciliada en Managua, organizada bajo las leyes de Nicaragua.

Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: TITA Y DISEÑO



Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración; (alimentación).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2007-038512

Fecha de presentación: 19 de noviembre del año 2007

Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2007

Solicitante: DELI POLLO, S.A., domiciliada en Managua, organizada bajo las leyes de Nicaragua.

Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: MAX POLLO Y DISEÑO



Clase: 43 Internacional.

Reservas: No se reivindica "POLLO".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración; (alimentación).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 A. 2009.

Director: E. Avila - Legales

REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 22 DE JULIO DEL 2009 31,968

1/ No. solicitud: 54986009
 2/ Fecha de presentación: 18/02/2009
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Bjppal Denmark, fflil laff Bjppal Insurancecellimitet), Hengland.**
 4.1/ Domicilio: **Palapzalt 681 2701, Copanlaggen K, Djnamarca.**
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: **Dinamarca.**
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Hecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **DIH DENMARK Y DSBRO**



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama la prioridad de la solicitud de Dinamarca No. WA 2008 03164 de fecha 18 de agosto del 2008. Se reivindican los colores rojo y negro del diseño que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Seguros y negocios financieros; seguros de salud; suscripción de seguros; corretaje de seguros; gestión financiera; pensiones; inversión; fondos mutuos; de asesoramiento; servicios de información y consultoría en relación con todos los servicios antes mencionados.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: **RICARDO ANIBAL MEJIA**

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

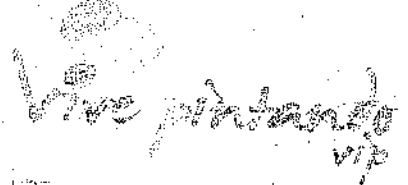
11/ Fecha de emisión: 16/06/09

12/ Reservas:

Abogada: **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2007-001077
 2/ Fecha de presentación: 11/01/2007
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES, S.A.**
 4.1/ Domicilio: **Apartado postal 6463, Panamá 5.**
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: **Panamá.**
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: **No tiene otros registros.**
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **VIVE PINTANDO**



7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Programas de incentivos mediante premios para promover la lealtad del cliente que provee incentivos y premios por compras frecuentes en la industria de pintura.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: **HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ**

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

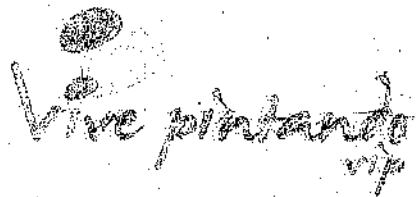
11/ Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2009.

12/ Reservas: Se reivindica el color terblanco y negro, tal como se presenta en el ejemplar que le acompaña.

Abogada: **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2007-001074
 2/ Fecha de presentación: 11/01/2007
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES, S.A.**
 4.1/ Domicilio: **Apartado postal 6463, Panamá 5.**
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: **Panamá.**
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: **No tiene otros registros.**
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **VIVE PINTANDO**



7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Programas de incentivos mediante premios para promover la lealtad del cliente que provee incentivos y premios por compras frecuentes en la industria de pintura.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: **HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ**

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4 de mayo del año 2009.

12/ Reservas: Se reivindica la etiqueta a colores, tal como se presenta en el ejemplar que le acompaña.

Abogada: **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 A. 2009.

SEÑAL DE PROPAGANDA

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA

No. de Solicitud: 2007-039737

Fecha de presentación: 30 de noviembre del año 2007

Fecha de emisión: 7 de enero del año 2008

Solicitante: DELI POLLO, S.A., domiciliada en Managua, organizada bajo las leyes de Nicaragua.

Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: EL SABOR DE LOS BUENOS MOMENTOS

EL SABOR DE LOS BUENOS MOMENTOS

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración; (alimentación).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 A. 2009.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la sociedad "Satuye, S.A.", por este medio convoca a los accionistas de la Compañía a la Asamblea Extraordinaria, que se celebrará el día viernes 14 de agosto del 2009 a las 7:00 p.m., en las oficinas de dicha sociedad, ubicadas en el edificio Plaza del boulevard prolongación de boulevard 15 de Septiembre en la ciudad de La Ceiba, Atlántida.

En caso de no reunirse el quórum en la fecha y hora señalada, esta Asamblea se reunirá el día siguiente en el mismo lugar y hora con los accionistas que concurran.

Los puntos de agenda son los siguientes:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura del acta de la asamblea extraordinaria # 1 para su ratificación.
3. Cierre de la Asamblea.

La Ceiba, 20 de julio, 2009.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

22 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2004-021966

2/ Fecha de presentación: 01/12/2004

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TRANSOCEANIC IMPORT, S.A.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GREAT WALL MOTORS

**GREAT WALL MOTORS**

7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vehículos automotores, motocicletas, motores, repuestos y sus accesorios.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FABIOLA LUCILA ROSA VIGIL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29 de junio del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-021629

Fecha de presentación: 23 de junio del año 2008

Fecha de emisión: 24 de julio del año 2008

Solicitante: EDUARDO ALEJANDRO REYES ALVAREZ, domiciliada en colonia Villa Esmeralda, 4ta. calle, segunda etapa, casa F2A, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: EVER DANILO VARGAS COPLAND

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: LA FONTANA

LA FONTANA

Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

La finalidad será la venta de pizzas, pastas, postres, cafés preparados y demás productos alimenticios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 24 A. 2009.